5.- En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, en los términos expresados en el Decreto ..... (B.O.C. nº ....., de ..... de ..... de 1997), la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que la entidad de crédito prestamista tenía contra la entidad avalada, comprometiéndose ésta a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades abonadas a dicha entidad de crédito, así como a indemnizar a la Comunidad Autónoma, en su caso, por los restantes conceptos señalados, en el artículo 1.838 del Código Civil que se hubieren devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Las partes contratantes se someten a la Jurisdicción y Fuero de los Tribunales de ....., para todas las actuaciones y procedimientos que pudieran derivarse, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero y competencias si lo hubiera.

y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente afianzamiento en ....., a ..... de ..... de 1997.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,

En prueba de conformidad, conocimiento y aceptación de la condiciones de garantía firman el presente.

El prestamista. El prestatario.

Consejería de Industria y Comercio

1847 *ORDEN de 12 de diciembre de 1997, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua, presentadas por el Ayuntamiento de Güímar (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Güímar en solicitud de aumento de las tarifas de suministro público de agua para ese municipio.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, emitido en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1997 y dictaminando aprobar las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, quedando como a continuación se reflejan:

TARIFAS DE CONSUMO DOMÉSTICO AL BIMESTRE

Concepto	Importe	Incremento
Mínimo 10 m^3	1.004 ptas.	6,2%
De 11 a 30 m^3	108 ptas./m^3	6,2%
De 31 a 60 m^3	156 ptas./m^3	6,2%
Más de 60 m^3	235 ptas./m^3	6,2%

TARIFAS DE CONSUMO INDUSTRIAL AL BIMESTRE

Concepto	Importe	Incremento
Mínimo 10 m^3	2.342 ptas.	6,2%
Más de 10 m^3	234 ptas./m^3	6,2%

TARIFAS DE CONSUMO ESPECIAL AL BIMESTRE

Concepto	Importe	Incremento
Tarifa única	130 ptas./m^3	6,2%

CANON DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Concepto	Importe	Incremento
Doméstico	414 ptas.	7,8%
Industrial	620 ptas.	7,8%

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y a la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto

3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, y demás disposiciones concordantes,

D I S P O N G O:

Autorizar al Ayuntamiento de Güímar las tarifas de suministro público de agua a poblaciones solicitadas, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriores expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Industria y Comercio establecida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 1997.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PRECIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,
Francisco de la Barreda Pérez.

1848 *ORDEN de 17 de diciembre de 1997, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua, presentadas por el Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Candelaria en solicitud de aumento de las tarifas de suministro público de agua para ese municipio.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, emitido en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1997 y dictaminando reducir parcialmente las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, quedando como a continuación se reflejan:

TARIFAS DE CONSUMO DOMÉSTICO BIMESTRAL

Concepto	Importe	Incremento
Mínimo 10 m^3	1.055 ptas.	2,0%
De 11 a 30 m^3	128 ptas./m^3	4,1%
De 31 a 60 m^3	155 ptas./m^3	4,7%
Más de 60 m3	215 ptas./m^3	7,5%

TARIFAS DE CONSUMO INDUSTRIAL AL BIMESTRE

Concepto	Importe	Incremento
Mínimo 10 m^3	1.480 ptas.	2,2%
Más de 10 m^3	185 ptas./m^3	2,2%

TARIFA DE CONSUMO MUNICIPAL

Tarifa única	161 ptas./m^3

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y a la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, y demás disposiciones concordantes,

D I S P O N G O:

Autorizar al Ayuntamiento de Candelaria las tarifas de suministro público de agua a poblaciones solicitadas y reducidas parcialmente por la Comisión Territorial de Precios, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriores expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.